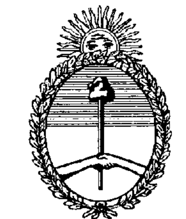
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE MARZO DE 1996 | AÑO CIV | $ 0,70

Nº 28.362

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

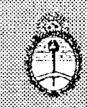
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 1062/95

Establécese que la citada institución efectuará un aporte al Tesoro Nacional a cuenta de sus utilidades correspondientes al ejercicio 1995. Defínese el estado de diversas acreencias mediante su valorización conforme los términos de la Ley Nº 23.982. Autorización para emitir valores, bonos, obligaciones negociables o cualquier otro tipo de títulos circulatorios en moneda nacional y/o extranjera.

Bs. As., 29/12/95

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nos. 23.696, 23.982, 24.156, la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL (T. O. Decreto Nº 540/93) y los Decretos Nos. 1199 de fecha 25 de junio de 1991, 2629 del 12 de diciembre de 1991, 1438 del 23 de agosto de 1994, 577 del 21 de abril de 1994 y 290 del 27 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el principio de unidad patrimonial del ESTADO NACIONAL, que alcanza a todas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley de Reforma del Estado, su aplicación debe contribuir a resolver diversos aspectos económico-financieros que atañen al equilibrio fiscal.

Que en este contexto cabe destacar la favorable situación del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, reflejada en los balances de sus últimos ejercicios, lo cual permite a la citada entidad, efectuar un aporte al TESORO NACIONAL en concepto de anticipo a cuenta de la distribución de utilidades.

Que ello no importa la afectación del desenvolvimiento operativo futuro del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, como así tampoco tendrá efecto alguno sobre sus proyectos de emisión de valores, obligaciones o cualquier otro título circulatorio, en las condiciones que determinen las normas vigentes.

Que la medida que se dispone, guarda asimismo, relación con las facultades conferidas al Directorio de la entidad por el artículo 7º de su Carta Orgánica.

Que asimismo, atendiendo a aspectos relativos a la gestión de la entidad bancaria, se juzga conveniente definir el estado de diversas acreencias del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, mediante su valorización conforme los términos de la Ley Nº 23.982, adoptando las medidas conducentes a su inmediata realización.

Que en tal sentido caben destacar los distintos reclamos formulados por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la SECRETARIA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en concepto de comisiones e intereses por mora provenientes de lo establecido en la Resolución del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FO.NA.VI.) Nº 011 de fecha 2 de agosto de 1978 y por deuda originada en la confección de las maquetas relativas al proyecto de construcción del denominado Altar de la Patria.

Que, en segundo término, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL registra acreencias contra distintas dependencias del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL con motivo de la utilización del edificio sede de su Casa Central.

Que, por otra parte, con vista a lo normado en el Decreto Nº 1438/94, por el que se dispusiera la transferencia al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL de la operatoria de ahorro postal realizada por el BANCO CAJA DE AHORRO S. A. por cuenta y orden de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (EN LIQUIDACION) y el convenio firmado en consecuencia con fecha 18 de noviembre de 1994, debe tenerse por operada y conciliada definitivamente la cesión de activos y pasivos específicos definidos en la normativa aplicable.

Que en consonancia con lo preceptuado por el artículo 24, inciso g) de la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, resulta oportuno autorizar la emisión de títulos circulatorios, bajo la forma, condiciones y modalidades que determine el Directorio. Ello sujeto a la normativa que, en la materia, impone el Titulo III de la Ley Nº 24.156.

Que, corresponde igualmente aclarar la situación planteada como consecuencia del depósito de sumas correspondientes al FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, en el Fondo Unificado de las cuentas del GOBIERNO NACIONAL de acuerdo a las instrucciones impartidas oportunamente por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en base a lo establecido en el Decreto Nº 1199/91, conforme lo cual corresponde autorizar al mencionado Banco a dar de baja de sus registros contables los créditos y deudas respectivos.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 10 y 16 de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto T. O. 1995) y 25 del Decreto Nº 290 de fecha 27 de febrero de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL efectuará un aporte al TESORO NACIONAL, a cuenta de sus utilidades, por la suma total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 155.000.000.-), de acuerdo a los resultados que arrojan los estados contables provisorios correspondientes al Ejercicio 1995.

Art. 2º — Exímese al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL del aporte mensual dispuesto a favor del TESORO NACIONAL por Resolución de su Directorio Nº 231, de fecha 30 de marzo de 1995, en el marco de la normativa emanada del Decreto Nº 290 de fecha 27 de febrero de 1995.

Art. 3º — Téngase por reconocida la deuda de la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL que en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 011/78-FO.NA.VI, mantiene con el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL al día 31 de diciembre de 1994, conforme con la liquidación respectiva, debidamente conformada por autoridad competente.

Art. 4º — Ténganse por reconocidas las deudas de diversas dependencias del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL con el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL al día 31 de diciembre de 1994, en concepto de gastos relacionados con la elaboración de las maquetas para el proyecto de Construcción del denominado Altar de la Patria, así como el originado en la ocupación y utilización del inmueble de la Casa Central del Banco, conforme los montos de la liquidación respectiva, debidamente conformada por autoridad competente.

Art. 5º — Las obligaciones determinadas según los artículos 3º y 4º, serán canceladas mediante la entrega de Bonos de Consolidación previstos en la Ley Nº 23.982.

Art. 6º — Téngase por operada y definitivamente conciliada la cesión de activos y pasivos específicos realizada en el marco de la transferencia prevista en el Decreto Nº 1438 de fecha 23 de agosto de 1994. EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL percibirá de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES la totalidad del crédito contra Parques Interama S. A., el que asciende a la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 60.941.748,69) reconocido por Decreto Nº 2629/91 y cedido a favor de dicha Institución Financiera, quedando eximido de realizar pago alguno a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (EN LIQUIDACION), por los montos que excedieran el pasivo transferido.

Art. 7º — Autorízase al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a dar de baja de sus registros contables, los créditos y deudas al 31 de diciembre de 1995 por el importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 349.942.836.-), equivalente al monto que en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 011/78-FO.NA.VI. está integrado en el Fondo Unificado de Cuentas del Gobierno.

SUMARIO

Art. 8º — Autorízase al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a emitir, valores, bonos, obligaciones negociables o cualquier otro tipo de títulos circulatorios en moneda nacional y/o extranjera, a fin de propender al cumplimiento de las metas fijadas en su Carta Orgánica, pudiendo convenir con tal motivo la aplicación de legislación extranjera y/o prorrogar, en caso de controversia, jurisdicción a favor de tribunales extranjeros. El Directorio del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, determinará en cada caso las condiciones de la emisión de los títulos debiendo ajustarse a la normativa, que en la materia, impone el Título III de la Ley Nº 24.156 - de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Art. 9º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dictará los actos y disposiciones pertinentes a los fines del cumplimiento del presente decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Decreto 263/96

Suprímese el aporte creado por el artículo 17 inciso f) de la Ley Nº 19.322.

Bs. As., 20/3/96

VISTO la Ley Nº 24.629 y los Decretos Nros. 492 del 22 de septiembre de 1995 y 240 del 8 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 del Decreto Nº 492 del 22 de septiembre de 1995 se dispuso disolver y declarar en estado de liquidación al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS y la caducidad del aporte previsto por el artículo 17, inciso f) de la Ley Nº 19.322 cuando se complete el financiamiento del proceso de liquidación de este organismo.

Que esta facultad ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre la base de las atribuciones delegadas por el artículo 61 de la Ley Nº 23.696 ha sido cuestionada judicialmente y las causas se hallan pendientes de una resolución definitiva.

Que la Ley Nº 24.629 ha disipado toda duda que podría existir sobre la decisión adoptada, pues confirió expresamente y en forma genérica al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de disponer la supresión total de organismos creados por ley, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Que el condicionamiento establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 24.629 no es aplicable al caso, toda vez que no están comprometidas funciones esenciales del Estado.

Que sobre la base de esta norma se dictó el Decreto Nº 240 del 8 de marzo de 1996, por el cual se dispuso transformar el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS creado por la Ley Nº 19.322 en una Obra Social que se regirá por el régimen establecido en el artículo 1º, incisos a) o h) de la Ley Nº 23.660.

Que al haber dispuesto el PODER EJECUTIVO NACIONAL la supresión de este Instituto y su transformación de una Obra Social regida por la norma antes citada, sobre la base de una facultad delegada expresamente por ley, también quedó disipada toda duda sobre la procedencia de la supresión del aporte previsto en el artículo 17 inciso f) de la Ley Nº 19.322, pues al suprimirse el órgano, carece de causa mantener un financiamiento específico para éste u otros organismos o actividades vinculadas.

Que sobre la base de lo expuesto, en uno de los considerandos del Decreto Nº 240 del 8 de marzo de 1996 se señaló la necesidad de establecer un ordenamiento económico eficiente para evitar toda carga impositiva que recaiga en forma distorsiva sobre determinados sectores de la producción, como es el financiamiento de algunos Institutos de Servicios Sociales.

Que en cumplimiento de este cometido corresponde precisar el lapso durante el cual el ex-INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS continuará recibiendo la financiación proveniente del aporte creado por el artículo 17 inciso f) de la Ley Nº 19.322.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional, y el artículo 8º inciso 3) de la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese a partir del 1 de julio de 1996 el aporte creado por el artículo 17 inciso f) de la Ley Nº 19.322.

Art. 2º — Derógase el artículo 11 del Decreto Nº 492 del 22 de septiembre de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Mazza. — José A. Caro Figueroa.

INMUEBLES

Decreto 277/96

Delégase en el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, las cuestiones de orden administrativo que resulten necesarias para la instrumentación de la transferencia de dominio establecida por la Ley Nº 24.619, con destino a la construcción y habilitación de una Mezquita y un Centro Cultural Islámico.

Bs. As., 22/3/96

VISTO la Ley Nº 24.619, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma citada se transfirió a título gratuito, a la Embajada del Reino de Arabia Saudita una fracción de terreno de dominio de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, delimitada por las Avenidas del Libertador General San Martín y Bullrich, la calle Cerviño y las vías del Ferrocarril Mitre, con destino a la construcción y habilitación de una Mezquina y un Centro Cultural Islámico.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer que el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires resuelva las cuestiones de orden administrativo que resulten necesarias para la instrumentación de la mencionada transferencia de dominio.

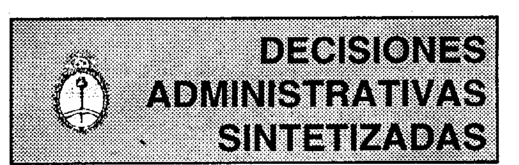
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2º de la Ley Nº 24.619.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, la resolución de las medidas de orden administrativo que sean necesarias para la instrumentación de la transferencia de dominio dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 24.619.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 70/96

Bs. As., 14/3/96

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por agentes del Ministerio de Justicia contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis, del 12 de junio de 1992, de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia.

Decisión Administrativa 73/96

Bs. As., 14/3/96

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por los agentes Eduardo Ezequiel FERNANDEZ y Beatriz Lidia GESUALDO DE VERNIERE contra la Resolución Conjunta Nº 23-26 ter del 21 de enero de 1994, de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia.

Decisión Administrativa 77/96

Bs. As., 20/3/96

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Eduardo Arturo MARTINEZ respecto de la Resolución M. J. Nº 111/95.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 79/96

Bs. As. 20/3/96

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por María Elena GERDING contra la Resolución Nº 21, del 3 de enero de 1994, del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 71/96

Bs. As., 14/3/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 a efectos de implementar la reducción de los créditos de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ENTIDAD 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Decisión Administrativa 1/96.

Decisión Administrativa 74/96

Bs. As., 20/3/96

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa Mario BANCO, Legajo Nº 453, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de Acción Cooperativa Nº 053, del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 78/96

Bs. As., 20/3/96

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, Norberto LORENZO, Legajo Nº 398, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Publica y del Instituto Nacional de Acción Cooperativa Nº 053, del 30 de diciembre de 1991, y en consecuencia reencasíllase al agente recurrente en el Nivel B, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa establecido por el Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios.

Decisión Administrativa 82/96

Bs. As., 20/3/96

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a efectos de implementar la reducción dispuesta por el artículo 31 de la Decisión Administrativa Nº 1/96, respecto de los créditos de las Jurisdicciones 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros y 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Cálculo de Recursos del Tesoro Nacional. En consecuencia quedan afectados con destino a Rentas Generales los excedentes equivalentes a los gastos que se reducen, en relación con la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica. Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán depositar en la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, los montos afectados en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, durante el ejercicio 1996. Facúltase a la mencionada Secretaría a modificar el cronograma de pagos dispuesto, cuando razones de estacionalidad en la percepción de los recursos impidan el cumplimiento de dicho cronograma.

Decisión Administrativa 83/96

Bs. As., 20/3/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, con el objeto de proporcionar los recursos físicos y financieros para agilizar los trámites en los juicios expropiatorios para la liberación de la traza de los Accesos Oeste y Richieri de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, que se encuentran radicados en los Juzgados de Lomas de Zamora y San Martín. En consecuencia, se reducen los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 72/96

Bs. As., 14/3/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991, reencasillando al agente José María ACHA SANJINES, Legajo Nº 19.480, en el Nivel D del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91.

Decisión Administrativa 75/96

Bs. As., 20/3/96

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Ana María MANDARINO, Legajo Nº 19.592, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 81/96

Bs. As., 20/3/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Víctor Walter GREPPI, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución 420/96

Acéptase la renuncia del vicepresidente segundo de la institución.

Bs. As., 20/3/96

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Dn. Mahamad Rodolfo CHAIN al cargo de Vicepresidente segundo del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el art. 1° inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Dn. Mahamad Rodolfo CHAIN (D.N.I. N° 7.065.831) al cargo de Vicepresidente segundo del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1164/96

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto LH JUST IN TIME, lote N° 407.

Bs. As., 15/3/96

VISTO el Expediente N° 1-47-2299-95-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con motivo de la inspección realizada por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) el día 22/03/95 en el Depósito perteneciente a la firma TRANSFARMACO S. A., sito en Av. San Martín 4751, Florida, Pcia. de Buenos Aires.

Que en dicho acto se comprobó que el lugar era utilizado como depósito de reactivos para diagnóstico por el LABORATORIO STEP ARGENTINA S. A.

Que fueron tomadas muestras de varios productos, entre ellos LH JUST IN TIME, Lote N° 407, perteneciente al LABORATORIO STEP ARGENTINA S. A., verificándose mediante el control de calidad correspondiente, que dicho producto presentaba una migración deficiente, considerándoselo NO APTO.

Que el Departamento de Inspecciones del INAME informa que la firma STEP ARGENTINA S. A. tendría como depósito habilitado el perteneciente a Química Belgrano S. R. L., sito en Plaza 2225, Capital Federal, según lo declarado en la Inspección realizada el día 27 de Junio de 1994 (O. I. N° 2318), no obrando en ese Instituto comunicación alguna sobre el cambio de Depósito o solicitud de autorización de otro tal como lo establece el Art. 4° de la Resolución N° 279/94.

Que las conductas expuestas infringen el Artículo 2° de la Ley 16.463 y lo normado por Resolución 279/94, provocando un riesgo para la salud de la población.

Que corresponde tomar las medidas pertinentes conforme a lo establecido por el Decreto N° 341/92.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 8° del Decreto 1.490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto LH JUST IN TIME, lote N° 407, propiedad de la firma STEP ARGENTINA S. A.

Art. 2° — Ordénase el decomiso de todos los productos LH JUST IN TIME que se encuentren en la planta del Laboratorio STEP ARGENTINA S. A. y en el Depósito de la firma TRANSFARMACO S. A.

Art. 3° — Dispónese el rescate de todos los productos involucrados que hubieren tenido salida del mencionado Laboratorio.

Art. 4° — Ordénase la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo contra la firma LABORATORIO STEP ARGENTINA S. A., conforme a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 16.463, por supuesta infracción al Artículo 2° de la citada Ley y Resolución N° 279/94.

Art. 5° — Ordénase la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo contra el Director Técnico de la firma LABORATORIOS STEP ARGENTINA S. A., Dr. Ricardo Salvo, por supuesta infracción a las normas citadas en el Artículo precedente.

Art. 6° — En el supuesto que como resultado o en el transcurso de dicho sumario se detectara la presunta comisión de un hecho y/o acto ilícito, efectuar la denuncia penal correspondiente.

Art. 7° — Comuníquese, a las Autoridades Sanitarias Provinciales, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 8° — Anótese, comuníquese para su conocimiento al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos. A efectos de su publicación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados y hágaseles entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1182/96

Establécense normas para la comercialización de aquellas que contengan el producto activo Succinilcolina (Suxametonio).

Bs. As., 18/3/96

VISTO el Expediente N° 1-47-625-96-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con motivo de las denuncias formuladas respecto a la aplicación indebida del principio activo SUCCINILCOLINA (SUXAMETONIO).

Que este principio activo es esencial e irremplazable como complemento de algunos procedimientos terapéuticos en la práctica quirúrgica y anestesiológica por su efecto curarizante-despolarizante.

Que dicha droga existe en el arsenal terapéutico de países con alta vigilancia sanitaria.

Que dadas las características de su empleo en general el mismo tiene lugar en instituciones asistenciales.

Que debe tenerse en cuenta su alta potencia de efecto tanto terapéutico como tóxico a fin de preservar las indicaciones que merece en la práctica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Las diferentes especialidades medicinales que contengan el producto activo SUCCINILCOLINA (SUXAMETONIO), sólo podrán ser comercializadas directamente a instituciones asistenciales a fin de garantizar su correcto y seguro uso.

Art. 2° — Los Farmacéuticos institucionales deberán ejercer una estricta y responsable vigilancia sobre la dispensación.

Art. 3° — Los Laboratorios deberán comercializar las especialidades medicinales que contengan el mencionado principio activo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1°.

Art. 4° — Anótese, comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE.— Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 394/96

Bs. As., 13/3/96

VISTO la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 23.696 se fijaron las bases jurídicas y los mecanismos a adoptarse para proceder a la privatización, total o parcial, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos, haciendas productivas o actividades determinadas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional.

Que el Anexo I de la citada norma declaró sujetas a privatización —entre otras— a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO.

Que en el marco de ese proceso de Reforma del Estado, se adoptaron las medidas normativas para llevar adelante los procedimientos inherentes al cumplimiento de ese objetivo, proveyéndose lo conducente para la determinación de unidades de negocio, reestructuración y racionalización de recursos, realización de activos y desregulación de actividades económicas.

Que como consecuencia natural de esos procesos AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO han cesado en el cumplimiento y desarrollo del objeto asignado al momento de su creación.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, establece que los entes que como consecuencia del proceso de Reforma del Estado, hayan dejado de cumplir su misión y funciones, o el objeto societario específico para el que fueron creados, deben ser declarados en estado de disolución y liquidación.

Que por las particularidades y complejidad de tales procesos liquidatorios, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS puede resolver el pase de los citados entes al ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION.

Que según lo normado por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 2394/92, procede la designación de los Señores Liquidadores y Subliquidadores que tendrán las facultades del órgano de conducción previstas en las respectivas cartas orgánicas, estatutos o normas de creación del ente, para cumplir con su liquidación, al tiempo de disponerse la cesación de la intervención de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2.394 del 15 de diciembre de 1992

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por finalizada a partir de la fecha de la presente, la Intervención de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO.

ARTICULO 2º — Decláranse disueltas y en estado de liquidación a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, de conformidad con lo normado por la Ley Nº 23.696 y el Decreto nº 2394/92, a partir de la fecha de la presente.

ARTICULO 3º — Dispónese el pase de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en liquidación) al ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 4º — Desígnase Liquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) al Contador D. Raúl Eduardo PEÑENORY (D.N.I. Nº 11.558.754), hasta el 31 de agosto de 1996, quien se desempeñará de acuerdo a las facultades, obligaciones y responsabilidades atribuidas por el Estado Social a sus órganos de conducción, y aquellas otras emergentes de lo normado por los Decretos Nº 2394/92 Nº 2148/93 y Nº 1836/94.

ARTICULO 5º — Desígnase Liquidador de HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) al Ingeniero D. Alberto Angel HEVIA (L.E. Nº 6.518.988), hasta el 31 de mayo de 1996, quien se desempeñará de acuerdo a las facultades, obligaciones y responsabilidades atribuidas por el Estatuto Social a sus órganos de conducción, y aquellas otras emergentes de lo normado por los Decretos Nº 2394/92, Nº 2148/93 y Nº 1836/94.

ARTICULO 6º — Desígnase Liquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) al Licenciado D. Daniel TILLARD (D.N.I. Nº 13.152.137), hasta el 30 de septiembre de 1996, quien se desempeñará de acuerdo a las facultades, obligaciones y responsabilidades atribuidas por el Estatuto Social a sus órganos de conducción y aquellas otras emergentes de lo normado por los Decretos Nº 2394/92, Nº 2148/93 y Nº 1836/94.

ARTICULO 7º — Desígnase Liquidador y Subliquidador de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en liquidación) al Licenciado D. José Antonio ITURRIZA (L.E. Nº 5.938.562) y al Licenciado D. José Heriberto MOORE (L.E. Nº 6.512.764), respectivamente, hasta el 31 de agosto de 1996, quienes se desempeñarán de acuerdo a las facultades, obligaciones y responsabilidades atribuidas por el Estatuto Social a sus órganos de conducción, y aquellas otras emergentes de lo normado por los Decretos Nº 2394/92, Nº 2148/93 y Nº 1836/94.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 26/3 Nº 1036 v. 26/3/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 416/96

Bs. As., 15/3/96

VISTO el Expediente Nº 337.231/91 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del expediente citado en el VISTO se dictó la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1401 del 14 de noviembre de 1994, publicada en el Boletín Oficial del 18 de noviembre del mismo año, por la cual se fijaron Valores Mínimos de Exportación FOB y se impusieron derechos antidumping a las importaciones de televisores color originarios de la REPUBLICA DE COREA.

Que considerándose agraviadas por dicha resolución las firmas importadoras CARREFOUR S. A., MUSIMUNDO S. A., CENCOSUD S. A., DELOS ELECTRONICA S.A., y LEMOR S. A., y las firmas productoras-exportadoras del origen denunciado LG ELECTRONICS INC. (anteriormente denominada GOLDSTAR CO.), DAEWOO ELECTRONICS CO. y DAEWOO CORPORATION, interpusieron, dentro del plazo legal previsto a tal efecto, recursos de reconsideración con jerárquico en subsidio, solicitando la revocación de la misma.

Que no obstante la denominación dada por las recurrentes a sus presentaciones, corresponde tratar a las mismas como reclamo impropio en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley 19.549.

Que las presentantes argumentaron que la referida resolución, dictada con arreglo a lo normado en la Ley 22.415, debió basarse en lo prescripto en la Ley 24.176.

Que se consultó al Servicio Jurídico competente si fue legítima la aplicación de la Ley 22.415 en la resolución impugnada o debió resolverse aplicando la Ley 24.176.

Que el Servicio Jurídico competente, que no había objetado la aplicación de la Ley 22.415 a la resolución cuestionada, consideró que el criterio seguido en aquella oportunidad debe rectificarse por no ajustarse exactamente al caso, y que debió aplicarse la Ley 24.176.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a los recursos en lo que respecta a la aplicación de la Ley 24.176 en lugar de la Ley 22.415.

Que la Ley 24.176 no permite la aplicación retroactiva de derechos *antidumping definitivos* cuando no se hubieran establecido durante la investigación derechos antidumping provisionales.

Que dado que en la investigación no se establecieron derechos antidumping provisionales, al ser de aplicación la Ley 24.176, la imposición de derechos antidumping debe limitarse a las operaciones posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la resolución impugnada.

Que las recurrentes se consideraron agraviadas por la excesiva duración de la investigación.

Que sin embargo, mientras transcurría la misma no hicieron uso de ninguno de los remedios previstos en las normas vigentes en materia de procedimientos administrativos para evitar las demoras aludidas, como sí lo hizo la denunciante.

Que los importadores antes mencionados señalaron que la extensa duración alcanzada por la investigación, sumada a la aplicación retroactiva de la medida definitiva adoptada, generó un aumento en el número de operaciones abarcadas por la misma, incrementándose considerablemente los montos a ser pagados en concepto de derechos antidumping y ocasionándoles un serio perjuicio.

Que al determinarse la aplicabilidad de la Ley 24.176 y consecuentemente, eliminarse la retroactividad de los derechos antidumping y valores mínimos de exportación fijados, deviene abstracto el planteo descripto en el considerando precedente.

Que también sostuvieron las recurrentes que la prueba aportada por la denunciante no fue suficiente para demostrar la existencia de dumping.

Que ante esta afirmación, debe señalarse que durante la investigación se otorgó a todos los sectores interesados la oportunidad de alegar y probar a favor o en contra de la denuncia, dictándose finalmente la resolución recurrida en base al análisis detallado de toda la información y documentación aportada.

Que también fue objetado el cálculo del precio del producto denunciado en el mercado interno de la REPUBLICA DE COREA.

Que las críticas al mismo recaen en la forma en que se realizaron los ajustes al precio documentado por la denunciante y a que se consideró un modelo de televisor color que al decir de las firmas recurrentes, contaba con adelantos tecnológicos infrecuentes en los modelos exportados a nuestro país.

Que ante estos cuestionamientos, es dable responder que los ajustes realizados al precio de mercado interno documentado por la denunciante se basaron en información brindada por la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COREA y por una de las empresas productoras investigadas; y que, por otra parte, no fueron probadas en forma fehaciente las diferentes características que tendría el modelo considerado con relación a los que se exportaron en mayor número a nuestro país.

Que las recurrentes argumentaron que no existió daño o amenaza de daño a la industria nacional.

Que en el informe técnico que precedió a la resolución cuestionada se expresaron detalladamente las razones por las cuales se consideró que las importaciones denunciadas afectaron a la industria nacional.

Que como se señaló en dicho informe, el perjuicio ocasionado a la industria nacional está dado, principalmente, en el hecho de que las importaciones desde el origen denunciado han ocupado en el período investigado un porcentaje superior al DOCE POR CIENTO (12,00 %) del consumo aparente registrado en nuestro país.

Que en conclusión, debe hacerse lugar a los reclamos en cuestión únicamente en lo que respecta a la ley aplicable y la irretroactividad de la medida adoptada que de ella se desprende, y rechazarlos en lo restante.

Que por ello, debe mantenerse la medida cuestionada durante el período posterior a la fecha de entrada en vigencia de la resolución que la impuso.

Que la firma GOLDSTAR CO., citada en la resolución recurrida cambió su nombre por el de LG ELECTRONICS INC.

Que en consecuencia deben hacerse extensivos a la nueva denominación social los porcentajes en concepto de derechos antidumping establecidos para los televisores color fabricados por la firma GOLDSTAR CO.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar parcialmente como reclamo impropio a los recursos interpuestos por las firmas importadoras CARREFOUR S. A., MUSIMUNDO S. A., CENCOSUD S. A., DELOS ELECTRONICA S.A., y LEMOR S. A., y por las firmas productoras-exportadoras del origen denunciado LG ELECTRONICS INC. (anteriormente denominada GOLDSTAR CO.) DAEWOO ELECTRONICS CO. y DAEWOO CORPORATION contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1401 del 14 de noviembre de 1994, publicada en el Boletín Oficial del 18 de noviembre del mismo año, y consecuentemente limitar la aplicación de los Valores Mínimos de Exportación FOB y de los derechos antidumping establecidos en dicha resolución a las importaciones efectuadas por el término de UN (1) año contado a partir del día 19 de noviembre de 1994.

ARTICULO 2º — Recházase en todo lo demás los recursos citados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Aclárase que los porcentajes establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1401 del 14 de noviembre de 1994, en concepto de derechos antidumping para los televisores color fabricados por la firma GOLDSTAR CO. deben hacerse extensivos a la firma LG ELECTRONICS INC.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las interesadas.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 26/3 Nº 1037 v. 26/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5975 (8/3/96). Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida a la firma SIDEC Servicios Integrales de Exterior y Cambio Soc. Col. y la de sus integrantes los señores Rubén Manuel Raposo y Luis Guillermo Canto, con efectividad al 9.2.96, para actuar como sociedad de corredores de cambio, y su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio, donde figuraba con el Nº 483.

e. 26/3 Nº 1038 v. 26/3/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.418/96

Expte. Nº 33.856

Bs. As., 19/3/96

VISTO la presentación efectuada por la entidad METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional previsto en el Art. 101 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Conjunta. S.S.N. y S.A.F.J.P. Nº 23.167/73;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUBGERENTE TECNICO A CARGO DE LA GERENCIA TECNICA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Metropol Compañía de Seguros de Retiro S. A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, con las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nº 23.167/73, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 3/146 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO A. AGUIRRE, a/c Gerencia Técnica.

e. 26/3 Nº 1039 v. 26/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.420/96

Bs. As., 19/3/96

VISTO, El Expediente Nº 33.824 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la Productora Asesora de Seguros Sra. MENENDEZ, Marta Silvia, matrícula Nº 20.908, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Productora Asesora de Seguros no ha asentado en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicho accionar configura una infracción a lo así reglamentado respecto de la obligación estatuida por el art. 10 inc. 1º, apartado L) de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la Ley Nº 20.091, de conformidad a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400.

Que se le corrió traslado de dicha imputación a la Productora Asesora de Seguros en los términos del art. 82 de la Ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que la imputada no ha ejercido su derecho de defensa, con lo que no se han visto desvirtuados los hechos imputados ni el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 16/17 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inciso f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora MENENDEZ, Marta Silvia, matrícula Nº 20.908, una INHABILITACION por el término de TREINTA (30) DIAS.

ARTICULO 2º — La Productora Asesora de Seguros sancionada deberá asentar en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias, del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179, arts. 14 a 16, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de sanciones más severas, pudiendo, además, disponerse la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/3 Nº 1040 v. 26/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.421/96

Bs. As., 19/3/96

VISTO, El Expediente Nº 33.816 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Sr. Roberto SANTOME, matrícula Nº 29.534, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Productor Asesor de Seguros no se ha presentado en este Organismo de Control munido del Registro de Operaciones de Seguros y del Registro de Cobranzas y Rendiciones en la fecha consignada en la notificación que le fue cursada por el inspector designado para verificar el cumplimiento de los puntos 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicho accionar configura una infracción a su deber de suministrar los informes que le requiera la Autoridad de Control en ejercicio de sus funciones, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la Ley Nº 20.091, de conformidad a lo establecido por el art. 13 de la Ley Nº 22.400.

Que mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial se le corrió traslado de dicha imputación al Productor Asesor de Seguros en los términos del art. 82 de la Ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que sin perjuicio del traslado que se le corriera y la vista conferida, en el citado proveído se lo intimó por el plazo de 5 días a presentar ante este Organismo de Control el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones.

Que el imputado no ha ejercido su derecho de defensa ni ha cumplido con la intimación que se le efectuara, con lo que no se han visto desvirtuados los hechos imputados ni el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 15/16 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Roberto SANTOME, matrícula Nº 29.534, una INHABILITACION por el término de NOVENTA (90) DIAS.

ARTICULO 2º — El Productor Asesor de Seguros sancionado deberá asentar en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias, del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179, arts. 14 a 16, bajo apercibimiento de proceder a aumentar la sanción impuesta a 5 años de inhabilitación.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/3 Nº 1041 v. 26/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.422/96

Bs. As., 19/3/96

VISTO, El Expediente Nº 33.667 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de HIMALAYA S. A. DE SEGUROS y del Productor Asesor de Seguros Señor GAMARRA, Ronan Jesús, matrícula Nº 12.967, frente a las disposiciones de los arts. 2º, y 5º del Capítulo I de la Resolución General Nº 21.179, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron originadas por la presentación efectuada por Apas-Cor (fs. 1), en la cual denunció que el Productor Asesor de Seguros Señor Ronan Jesús Gamarra continuaba intermediando en la concertación de operaciones de seguros. Y se constató que dicho Productor ha intermediado en la contratación de la póliza Nº 173.812, de la sección automotores, emitida por Himalaya S. A. de Seguros en fecha 1-7-95, y que Himalaya S. A. de Seguros aceptó dicha intermediación, a pesar de que en fecha 1-12-92 mediante la Resolución Nº 21.961 fue decretada la caducidad de la inscripción del mencionado Productor en el Registro de Productores Asesores de Seguros, por falta de pago de los derechos anuales de inscripción.

Que a fs. 31/32 de autos se le imputó al citado Productor Asesor de Seguros haber infringido "prima facie", lo dispuesto por la Resolución General Nº 21.179 en su Capítulo I, artículo 2º, encuadrándose tal conducta en las previsiones sancionatorias de los arts. 8º inc. g) y 13 de la ley 22.400. Y a Himalaya S. A. de Seguros haber infringido, "prima facie", lo normado por el art. 5º de la Resolución General Nº 21.179, encuadrándose tal conducta en las previsiones sancionatorias de los arts. 5º último párrafo de la Resolución General Nº 21.179 y 58 de la ley 20.091, importando un ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que mediante el Proveído Nº 81.151 (fs. 33) se le corrió traslado al Productor Asesor de Seguros de la imputación que le fue efectuada, en los términos del art. 82 de la ley 20.091 y se le confirió vista de las actuaciones. Y atento a que la correspondencia mediante la cual se intentó *notificar a dicho Productor* ese proveído fue devuelta por el Correo Argentino, con la leyenda "mudose 2-11-95" consignada en el sobre respectivo (fs. 43), este Organismo procedió a notificarle el contenido del referido proveído a través de la publicación del edicto en el Boletín Oficial que se encuentra acreditada con las constancias de fs. 47/48/50.

Que mediante el proveído Nº 81.152 se le corrió traslado a Himalaya S. A. de Seguros, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, de la imputación efectuada en su contra, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que a fs. 45 Himalaya S. A. de Seguros presentó su descargo, en el que reconoció haber desplegado la conducta que le fue imputada, lo que fue evaluado por la Gerencia Jurídica en el dictamen producido a fs. 53/55 concluyendo que los hechos imputados a dicha entidad aseguradora y el encuadre legal conferido a los mismos se encuentran ratificados.

Que el Productor Asesor de Seguros Ronan Jesús Gamarra no ha presentado descargo alguno (fs. 52), lo que fue tenido en cuenta por la Gerencia Jurídica al producir su dictamen a fs. 53/55, concluyendo que los hechos imputados a dicho Productor y el encuadre legal conferido a los mismos no fueron desvirtuados.

Que la documentación que integra las presentes actuaciones constituye suficiente prueba de las conductas infractoras desplegadas por la entidad aseguradora y el Productor Asesor de Seguros.

Que la Gerencia Jurídica ha emitido su dictamen a fs. 53/55 de autos, en el cual a efectos de graduar las sanciones que corresponde aplicar ha merituado la gravedad de las faltas cometidas al haberse concertado operaciones de seguros a través de un intermediario al que por sus antecedentes le está prohibido de pleno derecho ejercer actividad alguna en el asesoramiento y producción de contratos de seguros.

Que los arts. 8º inc. g) de la ley 22.400, 58 y 67 incs. e) y f) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a HIMALAYA S. A. DE SEGUROS UN APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Decretar al Productor Asesor de Seguros Señor GAMARRA, Ronan Jesús, matrícula Nº 12.967, la INHABILIDAD ABSOLUTA.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica y en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, respectivamente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad aseguradora y al Productor Asesor de Seguros sancionados, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/3 Nº 1042 v. 26/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.423/96

Bs. As., 19/3/96

VISTO, El Expediente Nº 33.863 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta de la productora asesora de seguros Sra. María Marta ANZIZAR de BODINO (matrícula Nº 38.420) y del Sr. Luis José ANZIZAR, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la denuncia deducida en nombre de un asegurado y de la documentación aportada, se formularon imputaciones en contra de la nombrada productora asesora de seguros para consentir la actividad de intermediación de persona no autorizada (art. 16 de la ley 22.400 y emplear publicidad ambigua o capciosa (arts. 10, inc. 1º, ap. k y 57 de la ley 20.091), por Proveído Nº 81.741 (fs. 11).

Que se imputó al Sr. Luis José Anzizar el haber intermediado en operaciones de seguros sin estar inscripto como productor asesor (art. 8º, inciso g. de la ley 22.400), por Proveído Nº 81.742 (fs. 12).

Que se corrió traslado de tales reproches a sus destinatarios, para asegurar su derecho de defensa, en los términos del art. 82 de la ley 20.091.

Que los imputados presentaron su descargo, del que surge, de acuerdo con lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 24/26, que la Sra. Anzizar de Bodino intermedia en operaciones de seguros de embarcaciones, en tanto que el Sr. Anzizar presta su asesoramiento en materia estrictamente técnica, desde el punto de vista náutico, ya que sería un experto en el tema.

Que en dicho dictamen se aconseja rechazar las pruebas ofrecidas por los imputados, por superfluas e inconducentes.

Que si bien no existe mérito para sancionar a Sr. Anzizar, ya que no habría actuado como productor asesor de seguros, si ha de tenerse por acreditado que la Sra. Anzizar de Bodino contrató publicidad ambigua, en los términos del art. 57 de la ley 20.091 (citado art. 10, inciso 1º, apartado k, de la ley 22.400).

Que la ambigüedad en cuestión radica en que no se establece, en los avisos publicados, quién es el productor asesor de seguros matriculado bajo el número que se indica, ni que el Sr. Anzizar se desempeñe como perito en cuestiones estrictamente náuticas.

Que a los efectos de graduar la sanción a imponer se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta.

Que los arts. 67, inciso f, de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400, confieren a este Organismo de Control facultades suficientes para dictar la presente.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las pruebas ofrecidas por los imputados, por resultar superfluas e inconducentes.

ARTICULO 2º — Imponer a la productora asesora de seguros Sra. María Marta ANZIZAR de BODINO (matrícula Nº 38.420) la pena de un llamado de atención.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que el presente decisorio es recurrible.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/3 Nº 1043 v. 26/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 193/96

Bs. As., 19/3/96

VISTO el Expediente Nº 251.395/92 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se instruyó sumario a la firma TEOGRANDE SOCIEDAD ANONIMA, por los incumplimientos a las obligaciones que le fueran impuestas como beneficiaria de la Ley 19.640, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 se estableció un régimen de sustitución para las empresas radicadas al amparo de la Ley 19.640 que en su Título II prevé un sistema de contralor que sólo genera responsabilidad por los incumplimientos a los mínimos exigidos en concepto de inversión, producción y personal ocupado que sean superiores al TREINTA POR CIENTO (30 %).

Que de la información suministrada por la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR resulta que la sumariada ha dado cumplimiento a sus obligaciones promocionales en su carácter de titular del beneficio de la Ley 19.640 y el artículo 16 del Decreto Nº 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988.

Que atento a lo normado por el artículo 12 del Decreto Nº 479/95 corresponde no proseguir la tramitación del sumario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 435 de fecha 4 de marzo de 1990 (B.O. 6 de marzo de 1990) y su modificatorio Nro. 612 de fecha 2 de abril de 1990 (B.O. 17 de abril de 1990) y demás normas complementarias, el artículo 1º del Decreto Nro. 866 de fecha 11 diciembre de 1995 (B.O. 20 de diciembre de 1995) y la Resolución Conjunta del

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nro. 108 de fecha 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sobrésese definitivamente en la presente causa a la firma TEOGRANDE SOCIEDAD ANONIMA, por haberse extinguido el trámite sumarial en virtud de lo normado en el artículo 12 del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma TEOGRANDE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO A. GUTIERREZ Secretario de Hacienda.

e. 26/3 N° 1044 v. 26/3/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 233/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (DGI) para actuar en juicios universales en jurisdic. de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

Bs. As., 21/3/96

VISTO el dictado de las Resoluciones N^OS 373/95; 409/95; 550/95;749/95 y 1010/95 mediante las cuales se designaron a los abogados de la Región N° 2 Patricia Beatriz GRAZIANO, Roberto Rubén DOMINGUEZ y Mónica Beatriz NAVARRO; Región N° 3 Roberto José PAZOS, Eva Beatriz ALZAIBAR, Noemí Beatriz CARRICART y Celestino Mario Miguel CRISCUOLO y Región N° 7 Paulina Marta SANCHEZ SALINAS, Susana Elvira DOMINGUEZ, Juana Carmen OBAID, Susana Alicia CHIRINO y Ricardo Néstor FISICARO dependientes de la Dirección de Zona VI Metropolitana para actuar en juicios universales ante los tribunales de dicha jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario extender las facultades asignadas a dichos letrados en las Resoluciones mencionadas, a efectos de evitar eventuales planteos de falta o defecto en la personería, para pedir y tramitar las quiebras.

Que la Dirección de Zona VI Metropolitana ha formulado la propuesta respectiva, la que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención del caso.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extender la competencia conferida a los abogados de esta Dirección General, designados para representar al Organismo, mediante Resoluciones N^OS 373/95; 409/95; 550/95; 749/95 y 1010/95 Patricia Beatriz GRAZIANO (Legajo N° 32.420/19), Roberto Rubén DOMINGUEZ (Legajo N° 91.305/88), Mónica Beatriz NAVARRO (Legajo N° 90.643/38), Roberto José PAZOS (Legajo N° 12.065/54), Eva Beatriz ALZAIBAR (Legajo N° 32.406/66), Noemí Beatriz CARRICART (Legajo N° 91.183/33), Celestino Mario Miguel CRISCUOLO (Legajo N° 23.147/80), Paulina Marta SANCHEZ SALINAS (Legajo N° 23.547/33), Susana Elvira DOMINGUEZ (Legajo N° 28.532/12), Juana Carmen OBAID (Legajo N° 22.744/07), Susana Alicia CHIRINO (Legajo N° 30.533/58) y Ricardo Néstor FISICARO (Legajo N° 90.344/13) en lo referente a las atribuciones otorgadas a efectos de solicitar las quiebras, facultándolos para pedir y tramitar las mismas.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 26/3 N° 1050 v. 26/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 234/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales y pedir quiebras en jurisdicción de la Región Neuquén.

Bs. As., 21/3/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de pedir y tramitar las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Neuquén ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona III La Plata y la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a los abogados de la Región Neuquén Ana María ACHAVAL (Legajo N° 90.005/48), María Alicia ASTUDILLO (Legajo N° 16.552/05), Miguel Angel BERTOLOTTI (Legajo N° 56.140/78), Gustavo Luis BISOGNI (Legajo N° 32.955/64), Jorge Luis CAMBARERI (Legajo N° 32.956/78), Ramón Marcos CONTRERAS (Legajo N° 18.336/31), Jorge Mario DE LA TORRE (Legajo N° 24.734/12), María Cristina DUCOIN (Legajo N° 28.026/94), María Angélica LUDUEÑA de FERREYRA (Legajo N° 32.903/80), Flavia Karina REYES (Legajo N° 57.172/38) y María Lucrecia SANTOS (Legajo N° 61.543/06) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales del interior del país, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de la competencia asignada al Organismo por el Decreto N° 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2° — Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1° para que pidan y tramiten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3° — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4° — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona III La Plata y/o el Jefe de la Región Neuquén.

ARTICULO 5° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 26/3 N° 1051 v. 26/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución N° 235/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (DGI) para actuar en juicios universales en jurisdic. de la Dirección de Zona V Metropolitana.

Bs. As., 21/3/96

VISTO el dictado de las Resoluciones N^OS 303/95 y 765/95 mediante las cuales se designaron a los abogados de la Región N° 5 Germán Eduardo GRANDE, Roberto CASTRO, Carlos Alberto BRACCO, Juan Carlos OLIVIERI y Mónica Beatriz BARLOCO; Región N° 6 Irene Beatriz CHIALVO de FRAGUEIRO FRIAS y Miriam Raquel CANEGALLO y Región N° 8 Irma Haydee TAVERNA, Claudio Roberto ANIDO, Rubén Perfecto FERNANDEZ, Susana Graciela OZORES, Mario Daniel SCHUSTER y Moria Emma ORONA dependientes de la Dirección de Zona V Metropolitana para actuar en juicios universales ante los tribunales de dicha jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario extender las facultades asignadas a dichos letrados en las Resoluciones mencionadas, a efectos de evitar eventuales planteos de falta o defecto en la personería, para pedir y tramitar las quiebras.

Que la Dirección de Zona V Metropolitana ha formulado la propuesta respectiva, la que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención del caso.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extender la competencia conferida a los abogados de esta Dirección General, designados para representar al Organismo, mediante Resoluciones N^OS 303/95 y 765/95 Germán Eduardo GRANDE (Legajo N° 11.700/92), Roberto CASTRO (Legajo N° 23.522/50), Carlos Alberto BRACCO (Legajo N° 24.676/75), Juan Carlos OLIVIERI (Legajo N° 22.228/71), Mónica Beatriz BARLOCO (Legajo N° 32.218/74), Irene Beatriz CHIALVO de FRAGUEIRO FRIAS (Legajo N° 24.234/66), Miriam Raquel CANEGALLO (Legajo N° 28.379/11), Irma Haydee TAVERNA (Legajo N° 25.650/90), Claudio Roberto ANIDO (Legajo N° 91.019/10), Rubén Perfecto FERNANDEZ (Legajo N° 91.358/75), Susana Graciela OZORES (Legajo N° 92.053/09), Mario Daniel SCHUSTER (Legajo N° 91.809/88) y Moria Emma ORONA (Legajo N° 60.629/45) en lo referente a las atribuciones otorgadas a efectos de solicitar las quiebras, facultándolos para pedir y tramitar las mismas.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 26/3 N° 1052 v. 26/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 236/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales y para pedir y tramitar quiebras, en jurisdicción de la Dirección de Zona III - La Plata.

Bs. As., 21/3/96

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Zona III - La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Dirección de Zona III - La Plata ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región Mar del Plata Liliana Lourdes CIVALE (Legajo Nº 60.526/01), Paula Eugenia ESPOZ ESPOZ (Legajo Nº 90.315/84), Miriam Mabel FERNANDEZ (Legajo Nº 26.073/98), Liliana Raquel NUÑEZ (Legajo Nº 90.656/76), Mirta Susana VIÑAS (Legajo Nº 27.674/81), de la Región Comodoro Rivadavia Guillermo LOWY (Legajo Nº 24.384/36), de la Región Bahía Blanca Juan Fortunato CHIAPPARA (Legajo Nº 90.213/54), Esteban Mario USABIAGA (Legajo Nº 60.998/42), Miriam Mabel VALLE (Legajo Nº 26.992/06), de la Región Junín Oscar Rodolfo PERETTI (Legajo Nº 20.183/52), Patricia Teresa PONZI (Legajo Nº 90.725/44), Gustavo Alberto SAIRES (Legajo Nº 31.446/94), Guillermo César BARRETO (Legajo Nº 57.766/34), Hugo Mario SAN PEDRO (Legajo Nº 90.815/40), Fernando Carlos KAMIENSKY (Legajo Nº 61.569/93), Fernando FARIAS (Legajo Nº 60.994/08), Edgardo Fabián GONZALEZ (Legajo Nº 60.322/31), María Cecilia PITZER (Legajo Nº 24.108/66, Cecilia Paula MATALONI (Legajo Nº 61.339/34) y de la Región La Plata María Cristina CORTES (Legajo Nº 90.235/06), Silvia Leda ROBLES (Legajo Nº 27.867/31), María Josefina MERLO OCAMPO (Legajo Nº 56.946/24), Daniel Antonio GIANTOMASI (Legajo Nº 90.391/38), Guillermo Omar LEONE (Legajo Nº 30.235/46), José Fernando MORGANTE (Legajo Nº 60.957/99) y Pablo Alberto RONDINA (Legajo Nº 29.405/19) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales del interior del país, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1º para que pidan y tramiten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona III - La Plata y/o los Jefes de las Regiones Mar del Plata, Comodoro Rivadavia, Bahía Blanca, Junín y La Plata, respectivamente.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 26/3 Nº 1053 v. 26/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 237/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en los casos relacionados con las contribuciones y/o aportes de naturaleza previsional.

Bs. As., 21/3/96

VISTO el dictado de la Resolución Nº 666/92 mediante la cual se designan a los abogados de la Región Mar del Plata Mirta Susana CALVO, Alba Beatriz DOMINA, Carlos Alberto D'ORSO, María Elizabeth DREUSSI, Verónica María ECHEVARRIA, Cecilia Inés GÀLATRO, Andrea Mabel GONZALEZ GUEREÑO, María Estela MURGIER, María Celia URIARTE, de la Región Comodoro Rivadavia, Elvira SZLAPELIS de VISSER, Liliana María del Carmen SACCHETTI, Mónica Beatriz FOLCHI, María Alejandra REPILA, Sandra Graciela VALVERDE, de la Región Bahía Blanca, Susana Beatriz CAIMANI, Horacio Martín Simón LUNA DAVILA, María Elvira MARTIARENA y de la Región Junín Rosana Liz BERTONE, Roberto Gaspar FERRARI, Juan José GAVIRIA, Ramón Enrique GUANTER, Walter Carlos HOTZ, Mario Alberto JULIANO, José Antonio MARONE, Eva Liliana NARDACCHIONE de FERNANDEZ y Eulalio Enrique TRITTO para que actuaran como representantes del FISCO NACIONAL para pedir y tramitar quiebras, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario extender las facultades asignadas en la Resolución mencionada a los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, en función de la competencia atribuida al Organismo por el Decreto Nº 507/93.

Que la Dirección de Zona III - La Plata ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención del caso.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extender la competencia conferida a los abogados de esta Dirección General, Mirta Susana CALVO (Legajo Nº 27.784/01), Alba Beatriz DOMINA (Legajo Nº 32.416/73), Carlos Alberto D'ORSO (Legajo Nº 24.441/69), María Elizabeth DREUSSI (Legajo Nº 29.861/81), Verónica María ECHEVARRIA (Legajo Nº 24.442/72), Cecilia Inés GALATRO (Legajo Nº 19.843/73), Andrea Mabel GONZALEZ GUEREÑO (Legajo Nº 31.724/81), María Estela MURGIER (Legajo Nº 24.446/17), María Cecilia URIARTE (Legajo Nº 29.267/84), Elvira SZLAPELIS de VISSER (Legajo Nº 21.587/50), Liliana María del Carmen SACCHETTI (Legajo Nº 22.961/17), Mónica Beatriz FOLCHI (Legajo Nº 28.584/96), María Alejandra REPILA (Legajo Nº 32.424/63), Sandra Graciela VALVERDE (Legajo Nº 32.431/49), Susana Beatriz CAIMANI (Legajo Nº 28.022/59), Horacio Martín Simón LUNA DAVILA (Legajo Nº 27.676/08), María Elvira MARTIARENA (Legajo Nº 27.677/12), Rosana Liz BERTONE (Legajo Nº 32.662/01), Roberto Gaspar FERRARI (Legajo Nº 32.417/87), Juan José GAVIRIA (Legajo Nº 24.849/90), Ramón Enrique GUANTER (Legajo Nº 27.686/15), Walter Carlos HOTZ (Legajo Nº 23.421/33), Mario Alberto JULIANO (Legajo Nº 18.984/38), José Antonio MARONE (Legajo Nº 27.690/61), Eva Liliana NARDACCHIONE de FERNANDEZ (Legajo Nº 27.691/75) y Eulalio Enrique TRITTO (Legajo Nº 23.037/60) designados para representar al Organismo, mediante Resolución Nº 666/92 a los casos relacionados con las contribuciones y/o aportes de naturaleza previsional, en función de las facultades otorgadas a la Repartición mediante el dictado del Decreto Nº 507/93.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería otorgada, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona III - La Plata y/o los Jefes de las Regiones Mar del Plata, Comodoro Rivadavia, Bahía Blanca y Junín, respectivamente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 26/3 Nº 1054 v. 26/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 238/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales y pedir quiebras en jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 21/3/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de pedir y tramitar las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Mendoza ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona I Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región Mendoza Aurora Noemí LUCENTINI de MARTINEZ (Legajo Nº 21.062/12), Elba Estela PEREZ (Legajo Nº 24.332/52), Claudio Alejandro FERRER (Legajo Nº 32.418/90), Adrián Gerardo ISERN (Legajo Nº 60.491/11), Oscar David HERRERA (Legajo Nº 91.522/08), Arturo Edgar PETRINO (Legajo Nº 24.655/47), Jorge Ramiro LEAL (Legajo Nº 31.877/82), Nora Ana ROMERO de BATALLER (Legajo Nº 91.985/45), Roberto Jorge FONSECA (Legajo Nº (91.376/73), José Ernesto CAMARA (Legajo Nº 32.893/73) y Marcos Leopoldo GIANELLO (Legajo Nº 26.210/19) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales del interior del país, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cuaqluier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de la competencia asignada al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1º para pedir y tramitar las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona I Córdoba y/o el Jefe de la Región Mendoza.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 26/3 Nº 1055 v. 26/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1345/96

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y AL VALOR AGREGADO. Tratamiento fiscal de las operaciones efectuadas en y desde las zonas francas reguladas por la Ley Nº 24.331. Resoluciones Generales Nros. 2784, 3431 y 3543 y sus respectivas modificaciones. Norma aclaratoria.

Bs. As., 25/3/96

La Ley Nº 24.331 establece el marco regulatorio al que deben ajustarse las zonas francas creadas o a crearse, siendo aplicable a ellas la totalidad de las disposiciones de carácter impositivo, aduanero y financiero, incluidas las de carácter penal que rigen en el territorio aduanero general.

En consecuencia, atento a consultas formuladas y a efectos de evitar equívocas interpretaciones que afecten el correcto cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley, se estima conveniente efectuar las siguientes aclaraciones sobre el alcance y aplicación de los regímenes de retención y/o percepción establecidos por este Organismo:

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGIMEN DE RETENCION. RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

Deberán actuar en carácter de agentes de retención:

1.1. Los sujetos radicados en el territorio aduanero general o especial por las operaciones de compras realizadas y prestaciones contratadas, con proveedores o prestadores radicados en las zonas francas.

1.2. Los sujetos radicados en el área franca por las operaciones de compra realizadas y prestaciones contratadas con proveedores o prestadores radicados en el territorio aduanero general o especial. También corresponde la retención cuando se trate de operaciones entre zonas y dentro de la misma zona.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGIMEN DE PERCEPCION. RESOLUCION GENERAL Nº 3431 Y SUS MODIFICACIONES

Resulta de aplicación a las "importaciones definitivas" efectuadas por los sujetos radicados en el territorio aduanero general y en el territorio aduanero especial y proveniente de la zona franca.

3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGIMEN DE PERCEPCION. RESOLUCION GENERAL Nº 3543 Y SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES.

Se encuentran incluidas en la aludida norma las operaciones de "importación definitiva" efectuadas:

a) al área franca desde terceros países y

b) al territorio aduanero general o especial desde el área franca.

Por el contrario, no se encuentran comprendidos en el citado régimen las operaciones de importación definitiva efectuadas al área franca desde el territorio aduanero general o especial.

4. SUJETOS RADICADOS EN ZONAS ADUANERAS ESPECIALES.

Respecto de los sujetos pasivos radicados en zonas aduaneras especiales, les serán aplicables lo dispuesto en los puntos precedentes, adecuándolo a las respectivas normas promocionales, en la medida que sean procedentes.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ - Director General.

e. 26/3 Nº 1081 v. 26/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 15 mar 1996

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLANTA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004/127	30-50482397-7	EMZO S.A.

Total de constancias: 1 (una).
C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS Jefe Región Mar Del Plata.

e. 26/3 Nº 1045 v. 26/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución número: 1723/95-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA 8 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 10.498; con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA)artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa citada precedentemente. (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e 26/3 Nº 1046 v. 28/3/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 46/96

Asunto: Normas de adhesión de rótulos a los envases.

Bs. As., 15/3/96

VISTO que en las inspecciones de comercios se han detectado rótulos oficiales correspondientes a semilla fiscalizada que no se encuentran correctamente cosidos a las bolsas, o con marcas de costuras anteriores, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar la forma en que los rótulos deben colocarse en las bolsas, de modo tal que se asegure la no reutilización o destrucción de los mismos.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2183/91 establece que el acto de adherir, estampar o asegurar a un envase de semilla un rótulo tiene el carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza; siendo el que la transfiere, responsable de la identificación.

Que el correcto rotulado otorga la posibilidad de reclamo por parte de quien adquiere la simiente, en caso de deficiencias de la misma.

Que, por lo tanto, la identificación de la semilla reviste un acto de vital importancia, tanto para el productor, como para el comerciante y el adquirente.

Que los artículos 6º, inciso 1) y 9º del Decreto 2183/91 establecen que el organismo de aplicación fijará las características y modalidades del envasado y rotulado de la simiente y lo concerniente a la utilización, características y materiales de los rótulos, envases y recipientes o cualquier otro elemento apto para individualizar, contener y proteger a las simientes.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS reunido el 27 de febrero de 1996, mediante Acta Nº 27, ha prestado conformidad a la presente.

Que atento la facultad conferida por el artículo 9º, inciso e) del Decreto 2817/91, la firmante es competente para suscribir el presente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los rótulos oficiales correspondientes a semilla fiscalizada deberán encontrarse cosidos en las bolsas o envases de la simiente por la línea de costura impresa en los mismos; no admitiéndose otra forma de colocación o adherido.

ARTICULO 2º — Los rótulos particulares confeccionados por quienes identifiquen semilla, ya sea en clase fiscalizada o identificada, deberán estar adheridos a los envases de forma tal que aseguren su inviolabilidad, evitando su desprendimiento.

ARTICULO 3º — El incumplimiento a la presente resolución hará pasible al infractor a la aplicación de las sanciones dispuestas por el artículo 35 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/3 Nº 1049 v. 26/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 134/96

Expediente ENRE Nº 1275/95

Bs. As., 12 de Marzo de 1996.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE Santa Fe), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 30.150,40) correspondientes al mes de junio de 1995, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, consistentes en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la remuneración de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (EPE Santa Fe); Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e. 26/3 Nº 1047 v. 26/3/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 135/96

Expediente ENRE Nº 1201/95

Bs. As., 12 de Marzo de 1996.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A.", en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.537,24) correspondientes al mes de mayo de 1995, por incumplimientos a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Noreste contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e. 26/3 Nº 1048 v. 26/3/96

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución 6/96

Bs. As., de febrero de 1996.

VISTO: la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el segundo trimestre del año 1996, y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Salvador R. Kohan, sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El análisis de la situación económico-financiera del Consejo efectuado por las autoridades de la Mesa Directiva, contando al efecto con la información arriba mencionada, la producida por la Asesoría Contable y la ponderación de las últimas gestiones de cobranza.

El criterio sustentado por el Consejo de mantener todas las disposiciones que permitan mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre a su optimización.

La recomendación de la Mesa Directiva de mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al segundo período del año en curso, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de abril de 1996.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

La necesidad de cumplir con el proceso de la emisión de los formularios del respectivo derecho de matrícula en tiempo y forma a fin de unificar en un solo envío postal su distribución con el Boletín, con la incidencia económica que tal medida conlleva, que hacen imposible su consideración en la próxima sesión del Consejo sin alterar el cronograma de cobranza y de Boletín, con los perjuicios y confusiones que ello acarrea.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Mantener la modificación del Art. 1° incisos 1.1) y 1.2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

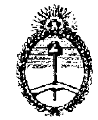
ARTICULO 2° — Fijar en la suma de Pesos treinta ($30) el derecho de matrícula correspondiente al segundo trimestre del año 1996.

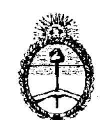
ARTICULO 3° — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el segundo trimestre del año 1996, igual a la mitad del establecido en el Art. 2°) de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2°) y 3°) de la presente Resolución, el 10 de abril de 1996, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10 %) y la actualización establecida en el Artículo 1°) inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula.

ARTICULO 5° — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza. — GUILLERMO PERAL, Ingeniero Civil, Presidente

e. 26/3 Nº 62.465 v. 26/3/96





REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POMPEYA DEPARTAMENTO DE 185 M2 CON FACILIDADES EN PESOS
EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alberto GUREVICH, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 26 de MARZO de 1996 a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 24 y 25 de MARZO de 15 a 17 hs. sito en la Av. Del BARCO CENTENERA 2575/77/79 U. F. 3, P. B., 1º y 2º piso, entre las de Av. Francisco Fernandez de la CRUZ y M. CHILAVERT, de esta Capital Federal. Se trata de un departamento con entrada exclusiva por el Nº 2579, mediante una escalera quebrada se accede al 1º piso: living comedor con puerta ventana a un balcón corrido al frente, cocina comedor diario, patio trasero en desnivel, hall de distribución al que convergen 2 dormitorios con placard (1 de ellos al frente), baño instalado. Luego desde el patio trasero y mediante una escalera se accede a una amplia terraza. Se observan manchas de humedad en algunos ambientes. En buen estado de uso y conservación. OCUPADO POR EL PROPIETARIO Y SU GRUPO FAMILIAR. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: 1; Sec.: 46; Mza.: 170 A, PARCELA: 3. MATRICULA: FR 1-54014/3. SUPERFICIE TOTAL de la U.F 3 s/títulos: 185,44 m2. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expte. NoHE 0830-00-02220 SALINAS Víctor Hugo. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 30.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. El 20 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 7 años (84 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: BHN Casa Central o al Martillero Alberto GUREVICH (Tel/Fax: 863-0273 y 374-3930).
Buenos Aires, 19 de marzo de 1996.
Alberto Gurevich, martillero público.

e. 25/3 Nº 1027 v. 26/3/96

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

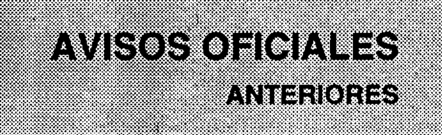
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "ALBERTO E. BIEULE - ONGANIA Y GIMENEZ S.A.-U-T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: galpones hasta 840 m2, aprox. 11.000 durmientes, aprox. 2.900 tns. vagones y locomotoras, aprox. 2.200 tns. rieles, aprox. 1.100 tns. tramos p/puentes, aprox. 400 tns. chatarra Hº, aprox. 1.200 tns. barrilones, aprox. 8 tns. caños fundición, rieles, agujas y corazones (nuevos), repuestos nuevos para señalamiento. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día Lunes 1 de Abril de 1996 a las 15.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires. 15 de marzo de 1996. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 22/3 Nº 32.884 v. 26/3/96

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "ALBERTO E. BIEULE - ONGANIA Y GIMENEZ S.A.-U-T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, INDEC, INTA, SENASA, SEGBA (e. l.), Gas del Estado (e. l.), INIDEP y Dirección de Arquitectura, con base los siguientes bienes: camión M. Benz con semijaula, 5 camiones Ford y Dodge diesel, 2 omnibus M. Benz frontales, minibus M. Benz 608 y Dodge, 16 Pick-Up Ford y Chevrolet nafteras y gasoleras, 12 Rastrojeros, 4 Ford Rancheros, 12 automóviles varios, 7 tractores varios, arados, rastras, sembradoras, 2 compresores de frío con motor 110 HP, aeroenfriador nuevo, repuestos automotor, materiales varios y para la construcción. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 28 de marzo de 1996 a las 15.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires. 15 de marzo de 1996. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 22/3 Nº 32.885 v. 26/3/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación — Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza al Sr. FERNANDO DIAZ DE BUSTAMANTE, para que el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 727/93 en el que se le imputa presunta infracción a los art. 123 y ss y 129 y ss al Decreto Nº 691/81 Reglamentario de la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido TRES (3) CORNAMENTAS DE CIERVO COLORADO. ENRIQUE KAPLAN — SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES — SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

e. 25/3 Nº 1028 v. 27/3/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO A SUS ACREEDORES, JUDICIALMENTE HOMOLOGADO EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 17, SECRETARIA Nº 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

Licitación Nº 20/2 - Calle 22 (9 de Julio) 464, Gral. Pico, La Pampa, SUPERMERCADO, base $ 270.201,50

Licitación Nº 23/2 - José Hernández 2955/71, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, ex SUPERMERCADO, base $ 701.287,25

Licitación Nº 24/2 - Garralva 580, esq. A. Del Valle, A. 93, Rauch, Provincia de Buenos Aires, LOCAL COMERCIAL, base $ 70.119,50

Licitación Nº 96/2- Ruta 226, km 165, Tandil, Provincia de Buenos Aires, ex SUPERMERCADO, base $ 335.254,75

Licitación Nº 106/2 - Italia 62/74, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, LOCAL COMERCIAL, base $ 1.855.116,50

Licitación Nº 114/2 - Av. Rivadavia 9840/62, Capital Federal, LOCAL COMERCIAL, base $ 1.785.866,75

Licitación Nº 115/2 - San Pedrito 72/92, U.F. 10, Capital Federal, LOCAL COMERCIAL, base $ 1.750.965,00

Licitación Nº 129/2 - O'Higgins 1280 y Córdoba, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, SUPERMERCADO, base $ 255.779,50

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 27 DE MARZO DE 1996, A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL. CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 27/3/96, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20 %, Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20 % del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir del día de la fecha de adjudicación; 2) 30 % del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30 %) a los veinte (20) días hábiles bancarios del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compra venta y la posesión.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 322-7673/9267 FAX 322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de Mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el 'dividendo concursal' resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente".
JORGE ALBERTO SUAREZ, Jefe de Ventas. Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/3 Nº 62.532 v. 26/3/96

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO A SUS ACREEDORES, JUDICIALMENTE HOMOLOGADO EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 17, SECRETARIA Nº 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

Licitación Nº 26/2 - Avda. Altolaguirre 244/46, Tapiales, Buenos Aires, AUTOSERVICIO, base $ 238.730,25

Licitación Nº 80/2 - Machado 1161, Tandil, Buenos Aires, LOCAL COMERCIAL, base $ 15.750,00

Licitación Nº 89/2 - Belgrano esq. Combate de San Lorenzo, ciudad de Neuquén, Neuquén, SUPERMERCADO. base $ 316.297,25

Licitación Nº 95/2- San Martín 74/80, Chacabuco, Buenos Aires, LOCAL COMERCIAL, base $ 322.972,00

Licitación Nº 107/2 - Machado 963/65, Tandil, Buenos Aires, ex - SUPERMERCADO, base $ 354.998,50

Licitación Nº 110/2 - San Lorenzo 3805/17, San Miguel de Tucumán, Tucumán, DEPOSITO, base $ 284.250,00

Licitación Nº 116/2 - Dardo Rocha 194/200, esq. Zapiola 762, U. F. 1, Bernal, Buenos Aires, ex-SALON DE VENTAS con panificadora, base $ 189.028,75

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 03 DE ABRIL DE 1996, A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL. CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 03/04/96, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20 %, Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20 % del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir del día de la fecha de adjudicación; 2) 30 % del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30 %) a los veinte (20) días hábiles bancarios del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compra venta y la posesión.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 322-7673/9267 FAX 322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de Mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el 'dividendo concursal' resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente". — JORGE ALBERTO SUAREZ, Jefe de Ventas. Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/3 Nº 62.535 v. 27/3/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 19/3/96

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros Señor WAIZBROT, David Natalio, matrícula Nº 2670, en el expediente Nº 33.903 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, notifíquesele al mencionado Productor Asesor de Seguros mediante edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091 se le corre traslado por el plazo de diez (10) días, de la siguiente imputación.

No haber entregado en tiempo y forma a Compañía Argentina de Seguros Visión S.A. el premio cobrado al Señor Israel León Lewi, que surge del recibo de fs. 3, por la contratación de una cobertura para el vehículo dominio T. 096.800, habiéndole además entregado a dicho asegurado el certificado de cobertura que en copia obra a fs. 4, que cuenta con una firma en cuya aclaratoria dice Natalio D. Waizbrot. Y no haber entregado en tiempo y forma a Suizo Argentina Compañía de Seguros S.A. la totalidad del premio cobrado al asegurado Señor Israel León Lewi, por la contratación de la póliza Nº 4.299.604. Con lo cual habría infringido, "prima facie", los arts. 10 inc. 1º apartado i), y 12 de la ley 22.400; 6º de la Resol. Gral. Nº 21.201; y 55 de la ley 20.091, encuadrándose tal conducta en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

—Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 22/3 Nº 970 v. 26/3/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MARIA FERNANDA LOPEZ, D. N. I. Nro. 20.838.150.- Dése por notificada de la Resolución Conjunta Nro. 19 Expte. Nro. 15.489-93-8 donde se rechaza la impugnación tramitada como denuncia de ilegitimidad contra reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Queda usted debidamente notificada.

e. 25/3 Nº 1031 v. 27/3/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 18/3/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Chacabuco 467 4to. piso Contrafrente. Capital Federal.
ACUÑA, Jorge. DARDIS, Alberto Francisco. PRUYAS, Jacinto Alberto.

e. 22/3 Nº 975 v. 26/3/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)